

GACETA DISTRITAL



No. 545-2 • Noviembre 30 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 0018 DE 2018 (Noviembre 30 de 2018) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DEL USO DE PERROS GUIA, LAZARILLOS O DE ASISTENCIA POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, TRANSPORTE PÚBLICO Y SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 0019 DE 2018 (Noviembre 30 de 2018) 8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No. 0018 DE 2018**
(Noviembre 30 de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DEL USO DE PERROS GUIA, LAZARILLOS O DE ASISTENCIA POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, TRANSPORTE PÚBLICO Y SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Concejo Distrital de Barranquilla,

en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en el Artículo 9 de la Declaración de las necesidades básicas de las personas sordo ciegas, Artículo 13 y 47 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 746 de 2002, Artículo 87 de la Ley 769 de 2002, Artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, Artículo 117 y 124 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1079 de 2015 y el Acuerdo No 0012 de 2016 del Concejo Distrital de Barranquilla

CONSIDERANDO

Que la Declaración de las necesidades básicas de las personas sordociegas, en su Artículo 9 establece que "Las oportunidades de recreación y de interacción social son tan importantes y proporcionan tanta satisfacción a los sordociegos como a cualquier otro miembro de la comunidad. Dado que frecuentemente los sordociegos no pueden procurarse esas oportunidades por sí mismos, es la sociedad la que tiene la obligación de acercárselas. La interacción social con sus iguales puede tener una influencia decisiva en el ajuste de las personas sordociegas a su doble discapacidad y en la aceptación de tal situación, lo que estimula un desarrollo personal positivo.

Que la misma Declaración de las necesidades básicas de las personas sordo ciegas, en lo que atañe a las medidas nacionales, se ordena que los organismos que velan por el cumplimiento de los derechos fundamentales y de las leyes establecidas que garantizan la integración de todos los ciudadanos colombianos sin importar sexo, edad, origen o discapacidad, impulsen políticas y programas que logran la integración de esta población en la sociedad.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Que el Artículo 47 de la misma Constitución plantea que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

Que la Ley 746 de 2002, Por medio de la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, el Congreso de Colombia, decreta en su artículo 108-B "Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residencia- Ley 746 de 2002 2/10 les, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por la presente ley."

Que la Ley 769 de 2002, Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones en su artículo 87 se establece "De la prohibición de llevar animales y objetos molestos en vehículos para pasajeros. En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla."

Que la Ley 1448 de 2011, Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Respecto a las personas con discapacidad, en su artículo 13 se establece que "El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes."

Que la Ley estatutaria 1618 de 2013, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en su Artículo 14 establece "Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales."

Que la Ley 1801 de 2016, Por medio de la cual se expide el código nacional de policía y convivencia, en su Libro segundo-De libertades, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, Título XIII, De la relación con los animales, Capítulo II Animales domésticos o mascotas, artículo 117 manifiesta "Tenencia de

animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1°. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor."

Igualmente, en la misma Ley 1801 de 2016 en el Capítulo III, De la convivencia de las personas con animales, Artículo 124 contempla "Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia entrega los Lineamientos generales para la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social en entidades territoriales 2013 – 2022, lo que permitirá el trabajo para la inclusión de esta población en los entes territoriales.

Que el Acuerdo 0012 de 2016, el Concejo Distrital de Barranquilla, aprueba la política pública de discapacidad con enfoque de derechos e inclusión social del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2015-2023, el mismo tiene como objetivo general Garantizar, Proteger y Promover la restitución del goce pleno de los derechos e inclusión de las Personas con Discapacidad en el Distrito de Barranquilla mediante la aplicación de acciones en cada uno de sus ejes estratégicos que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de esta población y de sus cuidadores en un marco de justicia, igualdad, equidad, solidaridad, corresponsabilidad y participación.

Que en el Artículo 5 el Acuerdo menciona que son lineamientos de la Política de Atención a la Discapacidad respecto al fortalecimiento de la familia y la comunidad como soporte del desarrollo humano, en el punto 3, fomentar la creación de entornos accesibles en todas las dimensiones de la accesibilidad y apoyos necesarios para el desarrollo de la vida familiar y comunitaria de las personas con discapacidad en situación de equidad.

Que la finalidad básica de los perros lazarillo o de asistencia es reconocer y garantizar a toda persona con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole, total o parcial, que tenga necesidad o sea recomendable el uso del perro de asistencia, el derecho al acceso, deambulación y permanencia junto con este, a todos los lugares, establecimientos y locales comerciales, demás espacios de uso público y abierto al público, al igual que en los medios de transporte público.

Que de esta forma, se hace necesario que una vez probadas las aptitudes de los perros de asistencia y en desarrollo del derecho de igualdad consagrado en nuestra carta política, se generen mecanismos que permitan su fácil ingreso y tránsito a todo tipo de lugares.

Que la importancia de los perros de asistencia o lazarillos radica en que son entrenados para ayudar a la gente con necesidades especiales. Igualmente los perros de asistencia ayudan a la gente con discapacidades físicas, auditivas y visuales. Otros perros, llamados de terapia dan ayuda y soporte emocional a gente que necesita de un amigo y no lo tiene.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, adicional a ellas deberán entenderse como perros de asistencia aquellos ejemplares cuyos usuarios acrediten que estos han sido adiestrados en centros nacionales o internacionales por personal calificado, que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces, autorice.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona con cualquier tipo de discapacidad que requiera el acompañamiento permanente de un perro de servicio o asistencia tendrá derecho de ingresar con éste a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinada a un uso que implique la concurrencia de público en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital dispondrá de una base de datos que podrá ser consultada de forma virtual en donde se detalle la lista de los centros nacionales y en la medida de lo posible internacionales, que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces, con el fin de mantener informado a la ciudadanía que desee acceder a ese servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Para la circulación y uso del perro de asistencia, el perro deberá portar un carnet expedido por la entidad Distrital el cual deberá contener:

1. La foto del ejemplar
2. El nombre y la raza a que pertenece
3. Nombre e identificación, del usuario o propietario del animal
4. Fecha de expedición y expiración
5. Vigencia de las vacunas y centro de capacitación.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas.

En todo caso, el usuario o propietario, deberá estar en condiciones de acreditar que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible a los humanos, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento. En todo caso, el perro de asistencia deberá estar vacunado contra la rabia, con tratamiento periódico de equinocosis, exento de parásitos externos, y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en el presente Acuerdo cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para la comunidad.

ARTICULO SEXTO: Para la circulación e identificación de los perros de asistencia, además del carnet señalado anteriormente, deberá cumplirse con lo consignado en el Artículo 2.2.7.8.2. Condiciones generales de uso de perros de asistencia del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Distrito a través de sus secretarías, especialmente la de Salud, deberá garantizar el conocimiento y socialización del presente Acuerdo y de la legislación vigente en materia de movilidad con ayudas vivas y de discapacitados en Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaria de Salud deberá establecer los lineamientos con los que deberán cumplir el sector público y privado en el Distrito para garantizar el acceso, la circulación y la permanencia en los lugares y medios de transporte públicos y privados en el Distrito, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, en todo caso, el ingreso a los lugares y medios de transporte no quedará sujeto al pago de una suma de dinero adicional, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema integrado de transporte público masivo deberá garantizar el uso y el ingreso a los buses de TransMetro o el que haga sus veces de la población en situación de discapacidad con sus perros de asistencia.

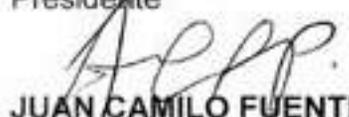
ARTÍCULO DECIMO: La Administración Distrital realizará las apropiaciones presupuestales necesarias para garantizar la materialización del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el Diario Oficial o Gaceta del Distrito de Barranquilla y deroga todas las normas del orden distrital, que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 30 NOV. 2018 de 2018


 JOSE FRANCISCO TROCHA GOMEZ
 Presidente


 JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
 Segundo Vicepresidente


 AISSAR CASTRO BRAVO
 Primer vicepresidente


 ANA PATRICIA RIOS GARCIA
 Secretario General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No. 0019 DE 2018**
(Noviembre 30 de 2018)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE
PRIMERA INFANCIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA”****EL CONCEJO DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA,**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los artículos 201, 202, 203 y 204 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 26 de la ley 1804 de 2016 y el Acuerdo N° 011 de 2016, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016- 2019, Barranquilla Capital de Vida .

ACUERDA**CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y DEFINICIÓN. Crease la Política Pública de Primera Infancia del Distrito de Barranquilla. Entiéndase por la política pública al trabajo articulado, intersectorial e interinstitucional, a través de la cual se sientan las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral y multidimensional, en el marco de la doctrina de la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas entre los 0 y los 6 años y mujeres gestantes.

PARÁGRAFO: El presente Acuerdo hace explícita la voluntad política traducida en recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para asegurar que en cada uno de los entornos en los que se desarrolla la vida de la primera infancia, de acuerdo con su edad, contexto y condición, se incluyan elementos o realizaciones para su desarrollo integral en términos físicos, cognitivos, sociales, afectivos, materiales y culturales que permitan el desarrollo de sus capacidades y logren su máximo potencial de desarrollo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. La Política Pública de Primera Infancia del Distrito de Barranquilla tiene por objetivo promover el desarrollo integral de la primera infancia, por una parte, y por otra, la gestión para garantía de derechos de los niños y niñas en primera infancia de manera que logren su máximo potencial. Para tal efecto se requiere articular, gestionar, ejecutar y evaluar políticas, programas, planes y proyectos intersectoriales con un enfoque de protección, inclusión y diferenciación como pilar fundamental del desarrollo social.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PRIMERA INFANCIA. La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y la Ley 1804 de 2016, así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana y el interés superior del niño.

Se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Distrito a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato.

ARTÍCULO 4. ELEMENTOS ESTRUCTURALES. Son elementos estructurantes de la Política Pública de Primera Infancia del Distrito de Barranquilla, los siguientes:

1. **La Atención Integral.** Entiéndase por atención integral a la primera infancia el conjunto de acciones coordinadas, intersectoriales, relacionales y efectivas que aborden la multidimensionalidad del desarrollo infantil, que garanticen el goce efectivo de los derechos de los niños y las niñas de primera infancia y promuevan el alcance del máximo potencial de su desarrollo y aprendizaje.

Se considera atención integral cuando ésta cumpla entre otros con los siguientes principios:

- **Participativa:** Reconoce al niño, la niña y su familia como sujetos individuales y colectivos que interactúan entre sí y con la sociedad, dirigiendo entonces acciones hacia todos los componentes del sistema que tengan impacto en el desarrollo de niños y niñas.
- **Sistemática:** Procesual, planeada, monitoreada y evaluada mediante registro permanente.
- **Oportuna:** Realiza acciones eficaces en el tiempo justo, de acuerdo a la edad de cada niño y niña.
- **Pertinente:** atendiendo a los intereses, necesidades, y características de los niños y niñas en su primera infancia.
- **Continua:** las acciones se realizan de manera constante durante el ciclo de vida.
- **Flexible:** abierta a adaptarse a las características de los niños y las niñas.
- **Diferencial:** sensible a la diversidad y a la inclusión.
- **Transdisciplinar:** Orientada por una comprensión de la primera infancia desde las ciencias sociales, de la educación, de la salud, y económicas, entre otras, abordando la complejidad, diversidad y particularidad de este momento del ciclo vital.
- **Coordinada:** Propende por la garantía de todos los derechos de la primera infancia, por lo cual todas las instancias responsables y corresponsables actuarán de manera coordinada, integrada y efectiva, con acuerdos y objetivos comunes.

2. **Ruta de atención integral.** Es la herramienta que establece el marco de acción para materializar la atención integral; este proceso establece una sinergia en la oferta de servicios disponible por parte de todos los actores que impactan el desarrollo de la primera infancia. El trabajo en red implica la creación de vínculos, canales de comunicación, acuerdos de acción coordinada e intercambio entre instituciones y sectores por objetivos compartidos.
3. **Educación inicial.** Es el proceso pedagógico en el que los niños y niñas desarrollan sus capacidades y habilidades, por medio del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio.
4. **Actores de la política.** Son los actores que inciden en el proceso de desarrollo de los niños y las niñas. Dentro de estos actores se reconoce a los niños, las niñas y a las familias, la comunidad, las organizaciones públicas y privadas cuyas actividades están dirigidas a la primera infancia.
5. Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en los Programas de Atención Integral.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES. La Política Pública de Primera Infancia del Distrito de Barranquilla se desarrollará con un enfoque integral en el marco de las siguientes perspectivas.

De derechos: Garantía de derechos y reconocimiento de los niños y niñas en primera infancia como sujetos de derechos y seres sociales.

Desarrollo humano sostenible. Asegurar el acceso a servicios de atención en la primera infancia que garantice el desarrollo integral de las niñas y los niños el acceso a educación inicial de calidad.

Doctrina de protección integral. Garantizar la protección integral, entendiendo ésta como el reconocimiento los niños y niñas como sujetos capaces, participativos, ciudadanos y activos en su desarrollo como seres humanos.

Diversidad e inclusión: Partiendo del reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según sexo, edad, etnia y rol que desempeñen en la familia y el grupo social.

En especial la atención a los niños y niñas en situación de discapacidad deben tener garantizados los mismos derechos para su libre desarrollo integral y multidimensional, incluyendo alimentación, salud, medicinas, terapias necesarias según su discapacidad y acceso a la educación, conforme a las competencias de cada una de las entidades que integran el S.N.B.F. (SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR)

CAPÍTULO II

ESTRATEGIAS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA DISTRITAL. La "Política Pública para la Primera Infancia del Distrito de Barranquilla" contará con un diagnóstico social y de inversión que dé cuenta de la situación de los niños y



niñas en primera infancia del Distrito de Barranquilla. Dicho diagnóstico tendrá por objetivo establecer los lineamientos técnicos, políticos y de gestión que posibiliten el desarrollo de acciones, proyectos, estrategias y programas orientados al objeto de la política pública.

PARÁGRAFO 1. El diagnóstico de la situación de la primera infancia en el Distrito de Barranquilla se hará principal, pero no exclusivamente, sobre la situación de las atenciones que están establecidas en la Ruta Integral de Atenciones (RIA).

PARÁGRAFO 2. El diagnóstico se actualizará por lo menos 1 vez cada 2 años, y sus resultados serán socializados a través del Consejo de Política Social. El último diagnóstico realizado dentro del periodo constitucional del Alcalde Distrital será incluido en el plan de desarrollo del próximo burgomaestre, como diagnóstico del sector, de manera que sea considerado en los fines que persigue.

ARTÍCULO 7. FASES. En el marco del Consejo de Política Social del Distrito de Barranquilla, la política pública de primera infancia, deberá constituirse en las siguientes fases:

IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO. El diagnóstico será realizado con base en la RIA y en las realizaciones con el fin de dar cuenta de la garantía de derechos de los niños y niñas en primera infancia

En la fase de identificación, se establecerán sistemas de información compartidos por las entidades competentes, quienes realizarán en todas las comunidades del Distrito de Barranquilla censos, diagnósticos y estudios de caracterización sobre la situación de los niños y niñas entre cero (0) a seis (6) años pertenecientes a dichas comunidades.

Esta información dará los insumos para obtener la línea base de intervención y los estándares de calidad esperados. También se movilizará la participación de las entidades que hacen parte del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) y de otros actores sociales a través del Consejo de Política Social y de espacios creados para este fin que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

FORMULACIÓN Y DISEÑO. Teniendo el diagnóstico basado en las realizaciones y atenciones, se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el desarrollo integral y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas de la primera infancia en el Distrito. Para ello se formulará un plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las estrategias, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) y otras atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. Terminada esta fase se contará con protocolos de funcionamiento e indicadores de efectividad.

Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA Distrital planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, participación, calidad, sostenibilidad, eficiencia, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados, se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, las madres lactantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Se considera que el Distrito cuenta con RIA (Ruta Integral de Atenciones) si:

1. Cuenta con un equipo definido, responsable de la construcción, gestión y evaluación de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) con la representación de al menos 3 sectores locales.
2. Cuenta con el diagnóstico de las realizaciones y la situación de derechos de los niños y niñas, basada en las atenciones, en primera infancia del Distrito.
3. Cuenta con las atenciones definidas que conforman la RIA y tiene priorizadas las atenciones básicas que deben tener los niños y niñas de 0 a 6 años
4. Ha diligenciado totalmente el formato de la RIA (Ruta Integral de Atenciones).
5. Ha establecido acciones prioritarias a partir del diagnóstico de situación y de la RIA.
6. Cuenta con, al menos, una experiencia demostrativa de articulación.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Se contará con un sistema intersectorial compartido de monitoreo y evaluación de la situación del desarrollo y estado de los derechos de la primera infancia. El seguimiento de la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) se hará por parte de las instancias de coordinación del Consejo de Política Social y/o adscritas a este.

ARTÍCULO 8. TITULARIDAD DE LA POLÍTICA. Conforme con las funciones otorgadas por el Decreto Acordal 0941 de 2016, otórguese titularidad y responsabilidad técnica a la Secretaria Distrital de Gestión Social, para la concurrencia y articulación con las secretarías, oficinas y entidades descentralizadas del Distrito involucradas en el desarrollo de esta política, con especial énfasis en las Secretarías Distritales de Educación, de Salud y de Cultura, Patrimonio y Turismo, y Recreación y Deportes.

La materialización de lo anterior debe ser expresa en acto administrativo reglamentario, cuyo fin sea, en el marco de las funciones y competencias actuales, sea la creación de una instancia especializada de coordinación de la política, teniendo en cuenta para ello la Ley 1098, Ley 1804 y el Decreto Distrital 249 de 2018 y/o aquellos que lo modifiquen, deroguen o amplíen.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN. Créese el Programa Distrital de Primera Infancia adscrito a la Secretaria Distrital de Gestión Social, y a través de esta, se definirá la estructura organizacional y la coordinación intersectorial de la política pública referida en la titularidad definida en el artículo anterior.

Dicha estructura debe responder a los principios de gerencia pública; eficiencia en el gasto y rendición de cuentas; aseguramiento de calidad; agenciación por funciones públicas; desarrollo de capacidades y de competencias técnicas de la Secretaria Distrital, sobre la cual recae la titularidad de la política y demás recursos necesarios para su ejecución.

Lo anterior se realizará con concurso y apoyo de la Secretaría de Planeación y las demás dependencias competentes, cuyos objetivos serán la estructura del Programa y la instancia de coordinación intersectorial, esta última en el marco Ley 1098, Ley 1804 y el Decreto Distrital 249 de 2018, y/o aquellos que lo modifiquen, deroguen o amplíen.

PARÁGRAFO 1: Dicha instancia especializada, deberá contar por lo menos con participación de organizaciones del orden Distrital central o descentralizado, del orden nacional, organizaciones sociales, sociedad civil organizada y afines, que tengan directa relación con el sector de Primera Infancia. Los roles, funciones y tipos de participación de las organizaciones serán claramente definidos en la reglamentación a expedir.

ARTÍCULO 10. LÍNEAS DE ACCIÓN. La Política Pública de Primera Infancia del Distrito de Barranquilla requiere, para la sostenibilidad y dinamización de su gestión, de las siguientes líneas estratégicas:

Alianzas para la gestión del conocimiento. La secretaria de Gestión Social, como líder de la Política Pública de Primera Infancia promoverá y participará en alianzas público-privadas con Instituciones de Educación Superior (IES), organizaciones para el trabajo, el desarrollo humano, y en general con la sociedad civil organizada con el fin de articular saberes, acciones y recursos, generar conocimiento y posicionar en la ciudad la Política Pública de Primera Infancia de forma que se posibilite el desarrollo infantil.

Ruta Integral de Atención. La Ruta Integral de Atenciones "RIA", es una herramienta que ordena la gestión de la atención integral considerando las características de los niños y las niñas en sus diversos entornos de forma oportuna y con calidad. Para la construcción, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones se tendrán en cuenta los lineamientos definidos en la Ley 1804 "De Cero a Siempre".

Programas para la movilización social. Estrategia de articulación interinstitucional, intersectorial e interdisciplinar para promover ambientes de diálogo y de concertación, así como la implementación de estrategias conjuntas que permitan la generación de capital social para favorecer el desarrollo integral de los niños y las niñas. Dicha construcción y promoción de capital social estará enfocado, principal, pero no exclusivamente; en la inclusión de la población en condición de discapacidad, la importancia de la transición entre educación inicial y educación formal y la promoción de derechos y deberes en relación de la primera infancia.

Mecanismos de seguimiento y evaluación. Creación de plataformas y herramientas de monitoreo e información conjuntas que permitan el registro sistemático de información desde los diferentes sectores, y permitan establecer una medición conjunta y mayor visibilidad de resultados, a partir de sistemas de información existentes como: Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la primera Infancia, Sistema Único de Información de la Niñez y demás sistemas relacionados, creados o adoptados por la Secretaría Distrital de Gestión Social. Estos mecanismos permiten, a través de una revisión constante de las acciones realizadas, la retroalimentación de la política que la haga lo suficientemente

flexible para permanecer en el tiempo con impactos reales sobre la atención integral de la primera infancia en el Distrito de Barranquilla.

Programas para la promoción del desarrollo y garantía de derechos, especialmente aquellos relacionados con la cultura, el arte y la recreación. Acciones intersectoriales para promover las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales para lograr parte del desarrollo integral, libre y autónomo de los niños y niñas de 0 a 6 años. Favorecer el desarrollo de sus potencialidades dentro del ciclo vital y la preparación física, emocional, familiar con base en la promoción integral de la cultura, el arte y la recreación en la primera infancia.

Programas para la promoción y prevención en Salud, y promoción y oferta de Educación Inicial. Acciones sectoriales y coordinadas para el desarrollo de las potencialidades de la primera infancia a través de la atención en la preconcepción, la gestación, el parto, el postparto (cuidado físico y mental de la madre), el recién nacido y los niños y niñas hasta los seis (6) años. Se concibe a la salud como derecho fundamental, irrenunciable e impostergable desde la preconcepción hasta los seis años. Adicional se incluyen programas para la promoción y oferta de la educación inicial, enunciada en los elementos estructurales del presente acuerdo en los distintos entornos en los que transcurre la vida de niños y niñas, es decir, el espacio público, la familia y los espacios institucionales, acogiendo especialmente lo definido en la materia por la Ley 1804 de 2016 o la que la reemplace o amplíe.

Establecimiento y/o fortalecimiento de redes familiares, sociales y comunitarias de apoyo para el cuidado y la crianza. Favorece prácticas, estrategias y proyectos encaminados a fortalecer o establecer las redes de apoyo para el cuidado y la crianza de la primera infancia, y que además signifiquen impacto en el posicionamiento de la primera infancia en la agenda pública local y territorial. El trabajo con familias debe realizarse de manera constante y oportuna para prevenir la violencia contra la niñez y darles las herramientas necesarias para el establecimiento de relaciones sanas, sólidas y afectuosas.

Fortalecimiento Institucional. Gestión Territorial para el fortalecimiento de las capacidades de concurrencia, coordinación, elaboración de proyectos, liderazgo y gestión de la Secretaría Distrital de Gestión Social en cumplimiento de los objetivos de la política pública de primera infancia.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. El Distrito de Barranquilla incluirá en sus presupuestos anuales, las partidas que considere necesarias para cumplir con la Política Pública de Primera Infancia.

La aprobación de recursos extraordinarios, destinados a la financiación de la política, estará sujeta al análisis del impacto fiscal y a la validación de los indicadores de Ley, proyectados en el Marco Fiscal de Mediano plazo. El presupuesto asignado deberá asegurar la continuidad de la atención y de todas las estrategias definidas en la vigencia anterior a partir de la aprobación del presente Acuerdo. En esta materia se acoge lo señalado por el Artículo 25 de Ley 1804.

Se tomará como fuentes de financiación de la presente política las obtenidas con recursos propios, recursos nacionales y recursos de cooperación local, nacional y/o internacional.

ARTÍCULO 12. FACULTADES. Para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo facúltase al señor Alcalde para que realice los ajustes presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Gestión Social implementará un sistema de seguimiento y evaluación de los resultados de la Política Pública de Primera Infancia de la ciudad, el cual deberá hacerse cada año, para un mayor blindaje para la aplicación de la Política Pública.

ARTICULO 14. Crear un Comité de Seguimiento y evaluación del accionar de la Secretaria de Gestión Social. Incluidos dos Miembros de la Asociación de Pediatría Seccional Atlántico.

ARTICULO 15. Que el Presupuesto para la Política Pública de la Primera Infancia en el Distrito de Barranquilla, sea presentado al Concejo Distrital, previo diagnóstico de la situación de los niños y niñas en el Distrito.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **30 NOV. 2018** de 2018



JOSE FRANCISCO TROCHA GOMEZ
 Presidente



JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
 Segundo Vicepresidente



AISSAR CASTRO BRAVO
 Primer Vicepresidente

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
 Secretario General (E)



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

